



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4950-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200-13895-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4950-SPA-3170** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve en el anuncio [ubicado en: Avenida Revolución 1310, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) fueron talados diversos individuos arbóreos los cuales desconozco su especie y antigüedad, y que sus ramas fueron dejadas en la avenida principal (...) se le imputa tan lamentable accidente a la empresa (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de diversos árboles en las inmediaciones del anuncio publicitario ubicado en Avenida Revolución 1310, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4950-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200-13895-2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando el desmoeche de 7 árboles localizados sobre el camellón entre las calles Felipe Villanueva y Ernesto Elorduy; sin embargo, no fue posible determinar si los cortes realizados a éstos, fueron para dar visibilidad al anuncio espectacular que se localiza en el inmueble marcado con el número 1310 de Avenida Revolución; no obstante, se observó que los cortes que se realizaron a los árboles no se ejecutaron de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ya que se cortaron varias ramas primarias y secundarias de manera indiscriminada, dejando muñones y en algunos casos, eliminando la copa; no obstante, no se constataron derribos de arbolado.

Dado lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, informaran si su personal realizó derribos y/o podas en las inmediaciones del sitio relacionado con los hechos denunciados, remitiendo en su caso, los antecedentes de dictámenes, autorizaciones y restitución para el derribo del arbolado; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el tramo referido, observando que los árboles que fueron desmochados cuentan con indicios de recuperación al observarse con follaje nuevo.

Derivado de lo antes expuesto y atendiendo lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, se estima conveniente la actuación de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que vigilen sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estos trabajos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en cuestión; informando a esta unidad administrativa lo conducente.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Entidad solicitó a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, vigilar sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estos trabajos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en cuestión.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 1, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4950-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200-13895-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos constatando el desmache de 7 árboles localizados sobre el camellón entre las calles Felipe Villanueva y Ernesto Elorduy; sin embargo, no fue posible determinar si los cortes realizados a éstos, fueron para dar visibilidad al anuncio espectacular que se localiza en el inmueble marcado con el número 1310 de Avenida Revolución; no obstante, se observó que los cortes que se realizaron a los árboles no se ejecutaron de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ya que se cortaron varias ramas primarias y secundarias de manera indiscriminada, dejando muñones y en algunos casos, eliminando la copa; no obstante, no se constataron derribos de arbolado.
- Esta unidad administrativa solicitó a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, informaran si su personal realizó derribos y/o podas en las inmediaciones del sitio relacionado con los hechos denunciados, remitiendo en su caso, los antecedentes de dictámenes, autorizaciones y restitución para el derribo del arbolado; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el tramo referido, observando que los árboles que fueron desmochados cuentan con indicios de recuperación al observarse con follaje nuevo.
- Atendiendo lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, se estima conveniente la actuación de las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que vigilen sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo estos trabajos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4950-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200-13895-2021

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS